

**CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE COLIMA.**

**P R E S E N T E. –**

La que suscribe, Diputada Jazmín García Ramírez, con fundamento en los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122 y 123 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 8, CAPÍTULO DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN, DE LEY ORGÁNICA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA BAJO LA SIGUIENTE**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Comisión de Derechos Humanos es un organismo autónomo, con personalidad jurídica propia y patrimonio, el cual es responsable de promover y proteger los derechos humanos, en especial ante la arbitrariedad por parte de la autoridad hacia los gobernadores.

Este organismo, es el procurador social que vela el hacer cumplir y respetar lo consagrado en el artículo 1 y todos aquellos derechos humanos instaurados dentro del estándar Constitucional hasta el estándar Internacional, siempre y cuando estén dentro de algún instrumento firmado por el Estado Mexicano, por lo que la mencionada Comisión es garante del cuidado, protección y estudio de los derechos humanos.

Entre sus atribuciones se encuentra recibir quejas, conocer de violaciones a los derechos humanos, investigar a petición de parte o de oficio las violaciones antes dichas, procurar conciliaciones cuando el asunto en conocimiento lo permita, realiza

## Iniciativa: Requisitos Presidente Comisión Derechos Humanos

recomendaciones a las autoridades e impulsa la observancia de los derechos humanos. En especie, la Comisión deberá de cumplir con cuatro obligaciones específicas: promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

La Comisión de Derechos Humanos de acuerdo al numeral 5 de la respectiva Ley Orgánica, se integra por un Presidente, un Visitador, una Secretaria Ejecutiva, así como el personal profesional, técnico y administrativo que sea necesario para el desempeño de sus funciones.

Dicha estructura es integralmente todo el organismo de protección que velará y atenderá a los ciudadanos ante posibles situaciones de violación o menoscabo de los Derechos Humanos.

Hablar de Derechos Humanos entonces, no es un tema sencillo, es un escenario complejo que requiere conocimientos especializados para saber a detalle de los alcances de la protección de un derecho, la tutela misma desde el punto de vista Constitucional y del Derecho Internacional, y el quehacer cuando existe contraposición de protección entre un Derecho Humano con otro del mismo tipo.

Hay que recordar que existen Derechos Civiles, Politicos, Económicos, Sociales y Culturales y que sus elementos son bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que la correcta imposición de en qué consiste cada uno, requiere una lógica del sentido común o jurídica por el grado de entendimiento que debe de tener aquel que interpreta la norma bajo el estricto sentido de los Derechos Humanos.

De lo anterior expuesto, sustenta la suscrita lo especial y amplio del tema de los Derechos Humanos y que en ello va siempre el actuar de toda autoridad y de los poderes del

Estado, que incluso dentro del proceso legislativo y la elaboración de una iniciativa van envueltos los derechos humanos al saber, de que cuando se configure el proceso legislativo estamos hablando de la deliberación parlamentaria, la igualdad de condiciones, y en formulación de una iniciativa la exposición de motivos y considerandos debe de ser apegada al estricto derecho, observando estándares constitucionales, como lo indica la libertad legislativa parlamentaria, al efecto sirve de apoyo la jurisprudencia que en rubro reza **“LIBERTAD DE CONFIGURACIÓN LEGISLATIVA DE LOS CONGRESOS ESTATALES. ESTÁ LIMITADA POR LOS MANDATOS CONSTITUCIONALES Y LOS DERECHOS HUMANOS. Décima Época; Registro: 2012593; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 34, Septiembre de 2016”**.

Al formular la iniciativa, hay que valorar en todo momento la seguridad jurídica, la exacta aplicación de la ley y si se pretende tutelar un derecho humano que estará en contraposición con otro, hay que motivar el por qué se pretenderá restringir y en qué grado la tutela de ese derecho que se postulará, prevalecerá sobre el otro bajo una proporcionalidad que tiene ser acorde al fin que se persigue.

Expuesto lo anterior, se aprecia que el manejo de los derechos humanos debe de ser preciso, y que dicha responsabilidad en referencia a la Comisión, recae en el Presidente, el visitador y todo aquel que tenga conocimiento, interactúe y esté en contacto con los procesos y conocimientos de la Comisión de Derechos Humanos.

Por tal motivo, en una lectura concisa de la Ley Orgánica de los Derechos Humanos para el Estado de Colima en su numeral 8 se identificaron los requisitos para ser Presidente de la Comisión, y en diverso numeral que éste se puede reelegir por una única ocasión.

## Iniciativa: Requisitos Presidente Comisión Derechos Humanos

En un ejercicio de Derecho Comparado de consulta, en la legislación vigente de los Estados de Jalisco, Nuevo León, Guanajuato y Veracruz, sobre los requisitos que debe de tener el ciudadano de los respectivos Estados nombrados para ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos, contrasta coincidencias con los requisitos de nuestra legislación vigente, del numeral 8 y se identifican diferencias de las cuales algunas se consideran que no podrían ser aplicables a nuestro estado pero que también acreditan la necesidad de actualizar dichos requisitos.

A tal razón, la existencia de 5 requisitos que impera hoy para ser Presidente de la Comisión se encuentra, ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; del cual en primera instancia, bajo una interpretación constitucionalista, encontramos una discriminación de pleno derecho al negar el acceso a aquel individuo que sea mexicano, de igual forma se aprecia el requisito de no tener más de setenta y cinco años de edad, ni menos de treinta cinco al día de su elección.

En el presente se estima la discrepancia entre los demás Estados consultados, que no hacen referencia a esa restricción de edad, puesto que hablaríamos en una negación de igualdad de contienda y discriminación, a razón de la edad sin motivación aparente, al remitirlos al decreto de creación de la misma Ley Orgánica, por lo que no puede ser valido restringir un derecho sin motivar el por qué, a razón del requisito de no más de setenta y cinco años de edad.

Por otro lado, se considera los 35 años de edad en razón a la responsabilidad que conlleva dicho cargo y en virtud de que le compete analizar algunas de las actuaciones que realicen Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral, ya que el Ombusman aplica Derecho, indaga, integra expedientes y emite recomendaciones, entre

## Iniciativa: Requisitos Presidente Comisión Derechos Humanos

otras actividades en apego irrestricto a violaciones de Derechos Humanos *–sin invadir la esfera de las atribuciones de las otras autoridades–*.

Asimismo, el requisito de poseer con antigüedad mínima de cinco años el título profesional de Abogado, título Académico legalmente expedido por la autoridad o corporación legamente facultada para ello, se considera que es excesivo en los términos temporales e inexacto en su expresión, toda vez que debe de hacer referencia a tener cedula profesional y título, ya que el título te acredita haber terminado la carrera y va de la mano del poder estar licenciado para ejercerla.

En ese orden de ideas, encontramos dos requisitos más consistentes: gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena por más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación o abuso de confianza, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena; se considera que puede ser reducida la expresión que se pretende salvaguardar, a algo mas genérico, como no ser condenado por delito doloso. Finalmente el requisito de haber residido en el país durante los últimos cinco años, salvo el caso de ausencia al servicio de la República o por motivos de estudios, del cual la suscrita le otorga un valor preponderante al identificar que en la Constitución local se maneja un criterio similar para puestos de elección popular, motivo por el cual se comparte dicha tutela sobre el tema temporal de la residencia.

La suscrita, considera que ser presidente de la Comisión de los Derechos Humanos es un encargo que requiere conocimiento especializado, sin embargo, bajo las equivalencias puede darse el caso que aquel que no tenga la carrea de derecho, incluso que no tenga nivel de profesionista o tenga otro desarrollo, pueda poseer los conocimientos en derechos humanos necesarios mediante la experiencia al ser un luchador social, ser un activista que

## Iniciativa: Requisitos Presidente Comisión Derechos Humanos

por cinco años comprobables desempeñe actividades en pro de los derechos humanos y que pueda demostrar conocimiento pleno de la materia con base a los haberes vividos por el postulante; criterio que sustentaría abrir la oportunidad para que todo aquel que tenga esa característica y pretenda ser el ombudsman del Estado, pueda aspirar a esté.

A razón de lo anterior, también se contempla un escenario donde el postulante o ciudadano con pretensiones de ser ombudsman no tenga el posgrado, pero sí que tenga su licenciatura y cedula, por lo que se considera que cuando el profesionista se dedica a ejercerla, a litigarla en el caso, por el periodo de 4 años será suficiente para poder acreditar las habilidades derivadas de la experiencia en litigio para la correcta aplicación y conocimiento de los derechos humanos.

En consecuencia, se motiva el requisito de temporalidad para ostentar la acreditación profesional y de conocimientos contemplando aquel que tenga posgrado, aquel que no lo tenga, y sin duda alguna, aquel que no vaya relacionado con la rama del Derecho pero que por conocimientos adquiridos tenga la sagacidad y conocimiento para el manejo, interpretación y tutela efectiva de los derechos humanos.

Es preciso mencionar que para el caso de los requisitos para ser Presidente de la Comisión de Derechos Humanos se contempla el derecho humano de participar en igualdad de condiciones para acceder a un cargo público, bajo la idea que éste no es absoluto, al hacer énfasis que para asegurarle a la sociedad que el postulante o aspirante a ser Presidente de la mencionada Comisión sea electo sin influentísimo, tenga a bien estar ausente, sin ejercicio de encargo de la administración pública en ámbito federal, estatal o municipal en los dos últimos años anteriores al día de su encargo; ya que los antecedentes

## Iniciativa: Requisitos Presidente Comisión Derechos Humanos

palpables le dan la probabilidad de ofrecer con seguridad jurisdiccional la impartición de los derechos humanos del presidente de la Comisión que presentará dicha condición.

El no estar en ejercicio de encargo dos años antes de su designación, no solo algún puesto en la administración pública en calidad de funcionario, sino también emanar de algún cargo honorario partidario o intrapartidario de las fuerzas políticas, asociación política o haber sido candidato en el ciclo electoral pasado inmediato, por lo que si se actualizare dicha hipótesis conjugada con la predominancia de alguna fuerza dentro del Poder Legislativo, estaría a consideración seriamente entrar a la etiqueta de una selección tendenciosa derivada de las fuentes de popularidad o del cargo del aspirante, asimismo si fuera ministro de algún culto religioso.

La actualización de los requisitos para ser el ombudsman del Estado es necesaria y se aborda desde el punto de vista argumentativo legalista al cumplir con los principios de igualdad, de no discriminación, principio de merito y capacidad; bajo la libertad de configuración legislativa al exponer con oportunidad y lógica el por qué del cada uno de los requisitos, se actualizaría a la realidad actual de las exigencias para aspirar a ser Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado de Colima.

Por lo antes expuesto en el presente instrumento, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea lo siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA REFORMAR EL ARTÍCULO 8, CAPÍTULO DE LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN, DE LEY ORGÁNICA DE LA**

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA PARA QUEDAR CONFORME A LO SIGUIENTE:**

***Artículo 8.- La persona titular de la Presidencia de la Comisión deberá cumplir con los siguientes requisitos:***

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de cinco años anteriores a la fecha de su nombramiento, salvo ausencia al servicio de la República o por motivos de estudio, en cuya circunstancia su residencia no deberá ser menor de dos años en el Estado.***
  
- II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;***
  
- III. Poseer, al día del nombramiento título y cédula de licenciado en Derecho expedido por autoridad o por institución legalmente facultada; y***
  - a) Contar con estudios terminados de postgrado de Maestría o equivalente;***
  - b) Acreditar cuatro años de experiencia comprobable ejerciendo como abogado, en la correcta aplicación y conocimiento de los Derechos Humanos; o bien***
  - c) Acreditar experiencia de cinco en actividades afines donde se aplique legalmente el conocimiento en Derechos Humanos;***

- IV. No haber desempeñado cargo dentro de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal durante los dos últimos años anteriores al día de la designación;***
  
- V. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación;***
  
- VI. No haber sido condenado por delito doloso.***

## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

**SEGUNDO.-** Quedan derogadas las disposiciones opuestas al presente Decreto.

**A T E N T A M E N T E**

**DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ.**

**DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA**

**2019, 30 años de la Convención sobre los Derechos del Niño  
Colima, Col., a 12 de Abril del 2019**